

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Solicitante: xxxxxx

Domicilio: Estrados de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco. -----

En el expediente número **COTAIP/0142/2020**, folio PTN: **00172520**, respecto de la solicitud de información que a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, se dictó **Acuerdo Complementario COTAIP/0668-00172520 al Acuerdo COTAIP/0225-00172520**, que a la letra dice: -----

**“Expediente: COTAIP/0142/2020
Recurso de Revisión: RR/DAI/349/2020-PII
Folio PNT: 00172520**

Acuerdo Complementario COTAIP/0668-00172520 al Acuerdo COTAIP/0225-00172520

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/349/2020-PII**, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de folio **00172520**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ANTECEDENTES

- 1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y SU UBICACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----**
- 2.- Para su atención se turnó mediante oficios **COTAIP/0486/2020, COTAIP/0487/2020 y COTAIP/0488/2020** a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, a la **Dirección de Administración** y a la **Dirección de Finanzas**, quienes respectivamente, se pronunciaron bajo los siguientes términos:

La Directora de Finanzas, brindó respuesta a la solicitud, mediante de oficio **DF/UAJ/0416/2020** de fecha 06 de febrero de 2020, recibo en la Coordinación de Transparencia a las 11:37 horas de la misma fecha, en el que informó:

“Con fundamento en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75 fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dirección de Finanzas manifiesta que no se encuentra dentro de sus facultades el llevar a cabo procedimiento de adquisiciones de bienes o servicios que requieren las Dependencias y Órganos de la Administración Municipal, por tanto deberán solicitar dicha información a la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 y 182 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como al área ejecutora de gasto.” ... (Sic).

El **Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, a través de su similar **CSAS/UJ/0286/2020** de fecha 07 de febrero de 2020, remitió respuesta, la cual fue recibida en la Coordinación de Transparencia a las 13:12 horas del día 12 de febrero de 2020, en la que señaló:

*“En base a lo anterior, me permito informarle que a esta Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no se le asigno ninguna compra con el número de requisición **SAS/3230/2019**, ya que no generamos ninguna requisición con el número anteriormente mencionado, por tal motivo no se puede atender el requerimiento del solicitante dónde quiere acceder a copia de facturas con montos, descripción de conceptos del o los proveedores, el procedimiento con el que fue asignada la compra o adquisición y fotos del material adquirido anteriormente descrito, ya que no existe.” ... (Sic).*

Por su parte el **Director de Administración**, a través del oficio **DA/1217/2020** de fecha 31 de enero de 2020, el cual fue recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:21 horas del día 17 de febrero de 2020, en atención a la solicitud, informó:

*“...en este sentido, le comunico que de acuerdo a los informes rendidos por el L.C.P. José Francisco Zenteno Ramos, Subdirector de Control Financiero, así como por el Lic. L.C.P. Carlos Gutiérrez Franco, Subdirector de Adquisiciones, no se ha generado compras o adquisiciones (compra directa o proceso de licitación) derivado de la requisición **SAS/3230/20219**, por lo cual no es posible remitir la información que requiere el solicitante, toda vez que no se tiene posesión en esta Dirección de dichos documentales que se requieren.” ... (Sic).*

- 3.- En consecuencia, con fecha 17 de febrero de 2020, se dictó **Acuerdo COTAIP/0225-00172520**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita.
- 4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/349/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“La declaración de inexistencia de información” ... (Sic).**
- 5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta mediante oficios **COTAIP/1831/2020**, **COTAIP/1832/2020** y **COTAIP/1833/2020** a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, **Dirección de Administración** y **Dirección de Finanzas**, quienes respectivamente, se pronuncian al respecto.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ACUERDO

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00172520**, la solicitud de información bajo los siguientes términos:

“COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y SU UBICACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

3

que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/349/2020-P II**, se turnó mediante oficios **COTAIP/1831/2020**, **COTAIP/1832/2020** y **COTAIP/1833/2020** a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, **Dirección de Administración** y **Dirección de Finanzas**, quienes se pronunciaron bajo los siguientes términos:

La Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, a través de su similar **CSAS/UJ/1967/2020** de fecha 13 de octubre de 2020, remitió respuesta, la cual fue recibida en la Coordinación de Transparencia a las 09:39 horas del día 14 de octubre de 2020, señaló:

“Con base en lo anterior y para dar cumplimiento a dicho requerimiento me permito informar que la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no realizó ninguna compra o adquisición con la requisición SAS/3230/2019, ya que esta no se generó y por tal motivo no existe en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior esta Coordinación informa que por tal motivo no se puede atender el requerimiento del solicitante donde quiere acceder a copia de facturas con montos, descripción de conceptos del o los proveedores, el procedimiento con el que fue asignada la compra o adquisición y fotos del material adquirido anteriormente descrito, ya que no se generó ninguna Requisición con el número especificado.” ... (Sic) -----

La Dirección de Administración, a través del oficio **DA/4986/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, el cual fue recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:32 horas del día 14 de octubre de 2020, informó:

“...en este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1217/2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Adquisiciones y Control Financiero, no se generó compras o adquisiciones (compra directa o proceso de licitación) derivado de la requisición SAS/3230/20219, pues no se encuentra en posesión en esta Dirección.

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.” ... (Sic). -----

Por su parte la Dirección de Finanzas, brindó respuesta a la solicitud, mediante de oficio **DF/UAJ/3274/2020** de fecha 14 de octubre de 2020, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:01 horas del 15 de octubre de 2020, en el que informó:



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

“De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 95 fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dependencia Municipal reitera que no se encuentran dentro de sus facultades el llevar a cabo procedimiento de adquisiciones de bienes o servicios que requieren las Dependencias y Órganos de la Administración Municipal, por tanto deberán solicitar dicha información a la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 y 182 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro,, Tabasco, así como al área ejecutora de gasto, en el presente caso El Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien es el responsable del resguardo de la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, lo anterior con fundamento en el numeral, 2.10 párrafo sexto y 2.10.1 segundo párrafo inciso a) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 18 de mayo de 2019, y que a la letra menciona:”

2.10. Orden de pago

(...)

El original de la documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago quedará en custodia y resguardo en la dependencia responsable del gasto, debiendo establecer un lugar para su archivo.

2.10.1. Datos de la orden de pago

(...)

La documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago, es la siguiente:

Obligatorias:

- a) *Comprobante Fiscal, .XML en archivo digital, validación de CFDI, debidamente requisitados por el área generadora del gasto. Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles Escritura Pública a favor del Municipio.*

(...)

...(Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus atribuciones previstas en los artículos 257, 176 y 95 respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que su respuesta al recurso de admisión, se remite en los términos de los oficios **CSAS/UJ/1967/2020**, **DA/4986/2020** y **DF/UAJ/3274/2020** de los cuales se desprende que este Sujeto Obligado, no ha realizado compra alguna, a través del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, ni de ninguna otra área de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, de la cual pueda derivar **el número de requisición SAS/3230/2019**, a que hace referencia el particular en su petición, en consecuencia este Sujeto no ha generado, procesado, ni tiene en posesión las documentales y/o información a las cuales requiere acceder el peticionario, por lo tanto, su entrega escapa de la esfera jurídica de este H. Ayuntamiento, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo, de la Ley de la materia, que señala “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla **o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.**” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. **La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.**” -----

Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del recurso: **“La declaración de inexistencia de información” ... (Sic)**. Esta Coordinación de Transparencia no practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, ya que, en las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables, se denota que la requisición SAS/3230/2019, que motiva la solicitud de información, no fue generada por este Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información. Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” -----

Respuestas que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86173, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. De igual forma Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo. -----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados



**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia; en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a diecisiete de febrero del año dos mil veinte. -----**Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/0142/2019 Folio PNT: 00172520
Acuerdo Complementario COTAIP/0668-00172520 al Acuerdo COTAIP/0225-00172520”

Para todos los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132, 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese al peticionario a través del estrado físico de esta Coordinación y electrónico de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro. -----

ATENTAMENTE

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**





Expediente: COTAIP/0142/2020

Recurso de Revisión: RR/DAI/349/2020-PII

Folio PNT: 00172520

Acuerdo Complementario COTAIP/0668-00172520 al Acuerdo COTAIP/0225-00172520

CUENTA: En atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión RR/DAI/349/2020-PII, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de folio **00172520**; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ANTECEDENTES

- 1.- Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos: **“COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y SU UBICACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----**
- 2.- Para su atención se turnó mediante oficios COTAIP/0486/2020, COTAIP/0487/2020 y COTAIP/0488/2020 a la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, a la Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas, quienes respectivamente, se pronunciaron bajo los siguientes términos:

La **Directora de Finanzas**, brindó respuesta a la solicitud, mediante de oficio **DF/UAJ/0416/2020** de fecha 06 de febrero de 2020, recibo en la Coordinación de Transparencia a las 11:37 horas de la misma fecha, en el que informó:

“Con fundamento en los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 75 fracciones I a la XIV, 95 fracciones I a la XLII del Reglamento de la Administración



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dirección de Finanzas manifiesta que no se encuentra dentro de sus facultades el llevar a cabo procedimiento de adquisiciones de bienes o servicios que requieren las Dependencias y Órganos de la Administración Municipal, por tanto deberán solicitar dicha información a la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 y 182 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro., Tabasco, así como al área ejecutora de gasto.” ... (Sic).

El **Coordinador del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, a través de su similar **CSAS/UJ/0286/2020** de fecha 07 de febrero de 2020, remitió respuesta, la cual fue recibida en la Coordinación de Transparencia a las 13:12 horas del día 12 de febrero de 2020, en la que señaló:

*“En base a lo anterior, me permito informarle que a esta Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no se le asignó ninguna compra con el número de requisición **SAS/3230/2019**, ya que no generamos ninguna requisición con el número anteriormente mencionado, por tal motivo no se puede atender el requerimiento del solicitante donde quiere acceder a copia de facturas con montos, descripción de conceptos del o los proveedores, el procedimiento con el que fue asignada la compra o adquisición y fotos del material adquirido anteriormente descrito, ya que no existe.” ... (Sic).*

Por su parte el **Director de Administración**, a través del oficio **DA/1217/2020** de fecha 31 de enero de 2020, el cual fue recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:21 horas del día 17 de febrero de 2020, en atención a la solicitud, informó:

“...en este sentido, le comunico que de acuerdo a los informes rendidos por el L.C.P. José Francisco Zenteno Ramos, Subdirector de Control Financiero, así como por el Lic. L.C.P. Carlos Gutiérrez Franco, Subdirector de Adquisiciones, no se ha generado compras o adquisiciones (compra directa o proceso de licitación) derivado de la requisición SAS/3230/20219, por lo cual no es posible remitir la información que requiere el solicitante, toda vez que no se tiene posesión en esta Dirección de dichos documentales que se requieren.” ... (Sic).

- 3.- En consecuencia, con fecha 17 de febrero de 2020, se dictó **Acuerdo COTAIP/0225-00172520**, mediante el cual se puso a disposición del solicitante la información antes descrita.
- 4.- Inconforme el solicitante, promovió recurso de revisión **RR/DAI/349/2020-PII**, en el que señala como hechos en los que funda su impugnación: **“La declaración de inexistencia de información”** ... (Sic).
- 5.- Para su atención se turnó de nueva cuenta mediante oficios **COTAIP/1831/2020**, **COTAIP/1832/2020** y **COTAIP/1833/2020** a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS**, **Dirección de Administración** y **Dirección de Finanzas**, quienes respectivamente, se pronuncian al respecto.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9° fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III, 173 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, por lo que con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en atención al Acuerdo de Admisión del recurso de revisión **RR/DAI/349/2020-PII**, se turnó mediante oficios **COTAIP/1831/2020**, **COTAIP/1832/2020** y **COTAIP/1833/2020** a la **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, Dirección de Administración y Dirección de Finanzas**, quienes se pronunciaron bajo los siguientes términos:

La Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, a través de su similar **CSAS/UJ/1967/2020** de fecha 13 de octubre de 2020, remitió respuesta, la cual fue recibida en la Coordinación de Transparencia a las 09:39 horas del día 14 de octubre de 2020, señaló:

“Con base en lo anterior y para dar cumplimiento a dicho requerimiento me permito informar que la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no realizó ninguna compra o adquisición con la requisición SAS/3230/2019, ya que esta no se generó y por tal motivo no existe en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior esta Coordinación informa que por tal motivo no se puede atender el requerimiento del solicitante donde quiere acceder a copia de facturas con montos, descripción de conceptos del o los proveedores, el procedimiento con el que fue asignada la compra o adquisición y fotos del material adquirido anteriormente descrito, ya que no se generó ninguna Requisición con el número especificado.” ... (Sic)-

La Dirección de Administración, a través del oficio **DA/4986/2020** de fecha 12 de octubre de 2020, el cual fue recibido en la Coordinación de Transparencia a las 14:32 horas del día 14 de octubre de 2020, informó:

“...en este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1217/2020 de fecha 31 de enero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Adquisiciones y Control Financiero, no se generó compras o adquisiciones (compra directa o proceso de licitación) derivado de la requisición SAS/3230/20219, pues no se encuentra en posesión en esta Dirección.

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con

ACUERDO

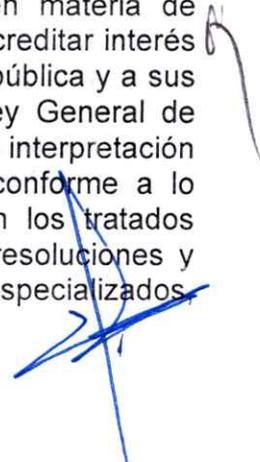
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO; EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **00172520**, la solicitud de información bajo los siguientes términos:

“COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y SU UBICACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.



AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.» ... (Sic). -----

Por su parte la Dirección de Finanzas, brindó respuesta a la solicitud, mediante de oficio **DF/UAJ/3274/2020** de fecha 14 de octubre de 2020, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 15:01 horas del 15 de octubre de 2020, en el que informó:

“De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 95 fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; esta Dependencia Municipal reitera que no se encuentran dentro de sus facultades el llevar a cabo procedimiento de adquisiciones de bienes o servicios que requieren las Dependencias y Órganos de la Administración Municipal, por tanto deberán solicitar dicha información a la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 y 182 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro,, Tabasco, así como al área ejecutora de gasto, en el presente caso El Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien es el responsable del resguardo de la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, lo anterior con fundamento en el numeral, 2.10 párrafo sexto y 2.10.1 segundo párrafo inciso a) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 18 de mayo de 2019, y que a la letra menciona:.”

2.10. Orden de pago

(...)

El original de la documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago quedará en custodia y resguardo en la dependencia responsable del gasto, debiendo establecer un lugar para su archivo.

2.10.1. Datos de la orden de pago

(...)

La documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago, es la siguiente:

Obligatorias:

- a) Comprobante Fiscal, .XML en archivo digital, validación de CFDI, debidamente requisitados por el área generadora del gasto. Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles Escritura Pública a favor del Municipio.*

(...) ... (Sic). -----

Oficios en los cuales se advierte que dichas Dependencias, son las que acorde a sus atribuciones previstas en los artículos 257, 176 y 95 respectivamente del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, les corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada, por lo que su respuesta al recurso de admisión, se remite en los términos de los oficios **CSAS/UJ/1967/2020**, **DA/4986/2020** y **DF/UAJ/3274/2020** de los cuales se desprende que este Sujeto Obligado, no ha realizado compra alguna, a través del Sistema de Agua y Saneamiento SAS, ni de ninguna otra área de la estructura orgánica del H. Ayuntamiento de Centro, de la cual pueda derivar el número de requisición **SAS/3230/2019**, a que hace referencia el particular en su



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

petición, en consecuencia este Sujeto no ha generado, procesado, ni tiene en posesión las documentales y/o información a las cuales requiere acceder el peticionario, por lo tanto, su entrega escapa de la esfera jurídica de este H. Ayuntamiento, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 penúltimo párrafo, de la Ley de la materia, que señala *“Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.”* y *“La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.”*

Finalmente, y en relación con los hechos en que el recurrente funda la impugnación del recurso: **“La declaración de inexistencia de información”** ...(Sic). Esta Coordinación de Transparencia no practicó ninguna actuación tendiente a declarar una inexistencia de información, ya que en las respuestas otorgadas por las Dependencias responsables, se denota que la requisición SAS/3230/2019, que motiva la solicitud de información, no fue generada por este Sujeto Obligado.

Sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 07/17. Segunda Época:**

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”

Respuestas que quedan a su disposición mediante el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento y estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, no permite mayores notificaciones.

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria».

interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, C.P. 86173, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. De igual forma Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Homero Aparicio Brown, titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a diecisiete de febrero del año dos mil veinte. -----**Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/0142/2019 Folio PNT: 00172520
Acuerdo Complementario COTAIP/0668-00172520 al Acuerdo COTAIP/0225-00172520

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



CENTRO



SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO

COORDINACIÓN

«2020, Año de "Leona Vicario,
Benemérita Madre De La Patria.»

14 OCT. 2020

Villahermosa, Tabasco; a 13 de octubre de 2020

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Oficio No. CSAS/UJ/1967/2020

Asunto: Requerimiento de informe.

No. RR/DAI/349/2020-P.II.

**LIC. HOMERO APARICIO BROWN.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio N° COTAIP/1831/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, en el cual nos remite el recurso de revisión N° RR/DAI/349/2020-P.II, de fecha 07 de octubre de 2020, con folio del Rec. Rev.: PNTRRS196720; por los Integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP); derivado del expediente de control interno N° COTAIP/0142/2019; en el que se requiere lo siguiente:

“COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASI COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICION DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANIA Y SU UBICACIÓN. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT”. (sic).

Con base en lo anterior y para dar cumplimiento a dicho Requerimiento, me permito informar que la Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento no realizó ninguna compra o adquisición con la requisición SAS/3230/2019, ya que esta no se genero y por tal motivo no existe en nuestros archivos.

En virtud de lo anterior esta Coordinación informa que por tal motivo no se puede atender el requerimiento del solicitante donde quiere acceder a copia de facturas con montos, descripción de conceptos del o los proveedores, el procedimiento con el que fue asignada la compra o adquisición y fotos del material adquirido anteriormente descrito, ya que no se generó ninguna Requisición con el numero especificado .

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



COORDINACIÓN

«2020, Año de "Leona Vicario,
Benemérita Madre De La Patria.»

ATENTAMENTE

**ING. LUIS CONTRERAS DELGADO
COORDINADOR.**

C.C.P. - LIC. EVARISTO HERNANDEZ CRUZ. - PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO.
C.C.P. - ARCHIVOMINUTARIO.

ELABORO:

LIC. JESSICA DEL CARMEN FLOTA GOMEZ.
ENLACE DE TRANSPARENCIA.

VALIDO:

LIC. EDUARDO ANTONIO CASTRO CANABAL
TITULAR DE LA UNIDAD JURIDICA.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

OFICIO NÚMERO	DA/4986/2020
EXP. NÚMERO	COTAIP/0142/2020
REC. REVISIÓN	RR/DAI/349/2020-PII
FOLIO PNT	00172520
ASUNTO	Se rinde informe

14:32 Cas

14 OCT. 2020

RECIBIDO

COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. HOMERO APARICIO BROWN
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO
PRESENTE

Villahermosa, Tabasco a 12 de octubre de 2020

En atención a oficio número COTAIP/1832/2020, de fecha 12 de octubre de 2020, relacionado con el expediente citado al rubro superior derecho, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante, con número RR/DAI/349/2020-PII, referente a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 00172520, recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la cual, copiada a la letra se lee: "...COPIA DE FACTURAS CON MONTOS Y DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS DEL O LOS PROVEEDORES DE LA REQUISICIÓN SAS/3230/2019, HECHA POR EL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LE O LES FUE ASIGNADA LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE LO REQUISITADO Y FOTOS (SI LAS HAY) DEL MATERIAL YA INSTALADO O PUESTO EN SERVICIO DE LA CIUDADANÍA Y SU UBICACIÓN..." (Sic); en este sentido, le hago de su conocimiento que esta Dirección de Administración reafirma lo inserto en el oficio número DA/1217/2020, de fecha 31 de enero de 2020, en el que se es claro y contundente en que de los informes rendidos por las Subdirecciones de Adquisiciones y Control Financiero, no se generó compras o adquisiciones (compra directa o proceso de licitación) derivado de la requisición SAS/3230/2019, pues no se encuentra en posesión de esta Dirección.

Por ello es que la respuesta rendida en su momento fue la oportuna e idónea, por lo cual se considera que no le asiste la razón al solicitante, pues no acredita su dicho con ningún medio de prueba convincente y no proporcionó algún otro dato que facilitara la localización de la información.

Sin más por el momento, en espera de haber satisfecho su solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.C.P. CARLOS GUTIÉRREZ FRANCO DIRECCIÓN DE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

OF. No. PM/2340/2020 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2020

ELABORÓ
MTR. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

AUTORIZÓ
LICDA. MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.C.P. - LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ - PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO. - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO
C.C.P. - LICDA. PERLA MARIA ESTRADA GALLEGOS. - CONTRALORA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO. - PARA SU
CONOCIMIENTO
C.C.P. - ARCHIVO
C.C.P. - MINUTARIO



DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

Oficio No. DF/UAJ/3274/2020

Asunto: Respuesta a oficio
COTAIP/1833/2020

Villahermosa, Tabasco; a 14 de octubre de 2020.



Lic. Homero Aparicio Brown.
Coordinador de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al oficio con número COTAIP/1833/2020 de fecha 12 de octubre de 2020, en el que se da a conocer la notificación del Acuerdo de Admisión de fecha 07 de octubre de 2020 dictado en autos del Recurso de Revisión número RR/DAI/349/2020-PII, en relación con los siguientes datos: Expediente Número COTAIP/142/2020, Folio PNT: 00172520, en la cual el recurrente señala como hechos en los que funda su impugnación: "la declaración de inexistencia de información"...(Sic).

Informe: De conformidad con los artículos 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 95 fracciones I a la XLIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro; así como para dar cumplimiento a lo estipulado en el 45, fracciones II, IV, X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49, 50 fracciones III, XI, XV y XVII, y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Dependencia Municipal reitera que no se encuentran dentro de sus facultades el llevar a cabo procedimiento de adquisiciones de bienes o servicios que requieran las Dependencias y Órganos de la Administración Municipal, por tanto deberán solicitar dicha información a la Dirección de Administración de conformidad con el artículo 176 y 182 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como al área ejecutora del gasto, en el presente caso El Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), quien es el responsable del resguardo de la documentación comprobatoria y justificatoria del gasto, lo anterior con fundamento en el numeral, 2.10 párrafo séptimo y 2.10.1 segundo párrafo inciso a) del Manual de Normas Presupuestarias para el Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 18 de mayo de 2019, y que a la letra menciona:

2.10 Orden de pago
(...)

El original de la documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago quedará en custodia y resguardo en la dependencia u Órgano responsable del gasto, debiendo establecer un lugar para su archivo.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE FINANZAS
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS

"2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria".

2.10.1. Datos de la orden de pago

(...)

La documentación comprobatoria y justificatoria de la orden de pago, es la siguiente:

Obligatorias:

- a) Comprobante Fiscal, .XML en archivo digital, validación de CFDI, debidamente requisitados por el área generadora del gasto. Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles Escritura Pública a favor del Municipio.

(...)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

M. Aud. Carmen Lezama de la Cruz
Directora de Finanzas.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
DIRECCIÓN DE
FINANZAS

M.D.F. Carlos David Ceballos Martínez
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
de la Dirección de Finanzas

C.c.p. Lic. Evaristo Hernández Cruz. - Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro. - Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo/Minutario.